

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00146 00

De acuerdo con la documental obrante en el expediente, el Despacho RESUELVE:

- 1.- Tener por agregadas al expediente las órdenes de pago elaboradas en favor de la parte demandante en cumplimiento de la orden impartida mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2021.
- 2.- La comunicación remitida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de esta ciudad, la cual da cuenta del levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes decretada por esa sede judicial sobre los bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, se tiene por agregada a los autos y será tenida en cuenta para efectos de la entrega de dineros a la pasiva.
- 3.- Previo a decidir lo pertinente en relación con la solicitud de entrega de títulos formulada por el extremo demandado, habrá de acreditarse en debida forma el levantamiento del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de esta ciudad, habida cuenta que la documental aportada al plenario deviene insuficiente para tal fin, así mismo, verificarse e informar por secretaría si existe prelación de crédito por parte de la DIAN frente a dicho extremo de la controversia.

¹ Estado electrónico número 154 del 9 de noviembre de 2021

4.- Por secretaría ofíciase a la referida sede judicial, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación proceda a informar cual es el estado del proceso 2018-1011 de SANCHOY SAS contra CLÍNICA GENERAL DE LA 100 SAS en LIQUIDACIÓN.

5.- Téngase en cuenta por parte de la liquidadora de la demandada que los dineros que eventualmente puedan ser objeto de entrega a la sociedad cuya representación ejerce deberán serlo a nombre de la misma, máxime cuando no se justifica de manera alguna el pedimento formulado y, tampoco se acredita que se le hubiere conferido la facultad de cobrar dineros en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe45d877c6f17e94eeb4ac35d2ba58228221b05eb611e7ce61c9eba75653b269**

Documento generado en 08/11/2021 07:46:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>